

DECRETO NUMERO 1068 DE 1994

(mayo 27)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1625 de 1972.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Para el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de padres de familia, no se requiere concepto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2°. Las Secretarías de Educación serán las encargadas, en cumplimiento de la función de inspección y vigilancia a las entidades educativas, de supervisar que las actividades que realicen las asociaciones de padres de familia, cumplan los objetivos establecidos por la ley.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 4°, y el parágrafo del artículo 9°. del Decreto 1625 de 1972.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 27 de mayo de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Educación Nacional,

Maruja Pachón de Villamizar.